

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.).
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 septiembre 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 1.635.

Ilmo. Sr.: Convocado concurso de arrendamiento de local para instalación de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, por la Directora de dicho Centro, en cumplimiento de la orden de esa Dirección de 28 de septiembre de 1927, cuyo anuncio se insertó en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, concurso al que únicamente se presentó la proposición suscrita por doña Eustoquia Caballero Castillejos:

Considerando que aun tramitado el concurso de referencia con arreglo a todas las formalidades prevenidas por la ley de Contabilidad general del Estado de 1.º de julio de 1911 y formulada la única oferta según las prescripciones de su convocatoria; de acuerdo con el apartado 3.º del artículo 56 de la Ley mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la única propuesta, formulada por doña Eustoquia Caballero Castillejos, por no considerarla conveniente a los intereses del Estado, y, en su consecuencia, declarar desierto el concurso de arrendamiento de local para instalación de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, convocado por la Directora de dicho Centro, autorizada al efecto por esa Dirección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1930.—Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 3 septiembre 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.142.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección provincial de Economía Nacional.

PRECIOS DE LAS SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

La Real orden núm. 315, fecha 18 de agosto próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 23 del mismo mes, dispone se obligue a los Ayuntamientos a cumplir estrictamente los deberes que les impone el art. 12 del Reglamento de 28 de marzo último, especialmente en lo que afecta a la policía de subsistencias, vigilando para que los mantenimientos que se especifican en el artículo 2.º de dicho Reglamento lleguen

al público en las debidas condiciones de calidad, peso y precio, sancionando con todo rigor las infracciones que se cometan, con arreglo a las facultades que en este particular están conferidas a los Alcaldes.

Además, y a fin de evitar que se alteren y eleven injustificadamente los precios de los artículos de consumo, ordena que, con urgencia, procedan los Alcaldes a estudiar los precios a que en sus respectivos términos municipales deban ser vendidos al detall los principales artículos de primera necesidad.

Es deber de patriotismo secundar con toda decisión el laudable propósito del Gobierno, estableciendo de una manera justa e imparcial los precios a que realmente deban venderse las subsistencias, de forma que sin lesionar los legítimos intereses de los que se dediquen a su venta, se impida la elevación infundada y abusiva de los mismos, que en las actuales circunstancias tanto podría perjudicar a la economía nacional.

Por otra parte, es bien sencillo el trabajo, ya que sólo requiere un buen sentido práctico y espíritu de justicia para dar a cada uno lo suyo, y armonizar así los intereses de vendedores y consumidores.

Se trata, pues, de que los Alcaldes hagan un estudio de los precios a que en justicia deban venderse las subsistencias en sus respectivos términos municipales; para lo cual han de determinar, primero, el precio que tengan en el punto de origen; a éste, añadir los gastos indispensables, tales como transporte, contribución, local, dependencia, etc., asignando, además, prudencialmente, y en concepto de beneficio industrial, un tanto por ciento anual, como interés del capital total invertido en el negocio, y lo que resulte, será el precio a que deba venderse el artículo de que se trate.

Cada precio así determinado, se ha de justificar con los datos que se tuvieron en cuenta al fijarlo, bien sea incluyendo los datos originales, bien por copia autorizada de los mismos.

He de advertir nuevamente, que los precios que den las Alcaldías, como resultado de sus estudios, no se han de considerar desde luego como tasas, sino solamente como propuesta de ellas, al Ministerio de Economía Nacional, que es en último término el único competente para determinar la cuantía, tiempo y lugar en que hayan de regir, si lo estimase preciso.

Dada la urgencia del caso, todos los señores Alcaldes de esta provincia remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, y en el plazo de quinto día, a contar desde el siguiente al en que aparezca esta circular en el BOLETIN OFICIAL, el estudio de referencia con los justificantes necesarios, y en el caso de que estimasen que los precios actuales estaban ajustados a las verdaderas necesidades y exigencias del mercado, remitirán un oficio en el que así lo hagan constar, y acompañarán un estado en el que consignarán los precios al detall a que se vendan las primeras materias, las sustancias alimenticias de primera necesidad y los artículos de consumo indispen-

sable, que se usen en la localidad, según los enumera el art. 2.º del repetido Reglamento de 29 de marzo último.

Por la excepcional importancia de este servicio y por los beneficios que de su exacta y puntual ejecución han de derivarse, creo innecesario excitar el celo de los señores Alcaldes de esta provincia, pues sin ello, estoy seguro de que le dedicarán preferente atención para cumplirlo con la mayor urgencia, según se previene, dando así una prueba más de su patriotismo y de su interés por el bienestar de sus administrados, y me evitarán tener que recurrir, como lo haré en caso contrario, a los medios coercitivos que me autoriza el art. 8.º del tan repetido Reglamento en relación con el 11.º del R. D. ley de 6 de marzo último.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1930.

El Gobernador-Presidente interino,

Pablo de Castro y Santoyo.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Por canje de Notas de 21 y 23 del corriente mes, el Gobierno de S. M. ha concertado con el de Hungría un acuerdo para la supresión recíproca del visado de los pasaportes de los súbditos, con arreglo a las normas siguientes:

“Artículo 1.º Los súbditos españoles pueden entrar en Hungría y los súbditos húngaros pueden entrar en España con la simple presentación de su pasaporte nacional sin visado.

Queda entendido que solamente serán considerados como “pasaportes nacionales” los pasaportes expedidos por una Autoridad competente en cada uno de los Estados contratantes a sus propios súbditos; cuya nacionalidad individual puede ser determinada sin duda alguna.

Artículo 2.º Los súbditos de cada uno de los Estados contratantes quedan sometidos a las disposiciones en vigor en el otro Estado en lo que respecta a la estancia de los extranjeros y a la protección del mercado de trabajo.

Artículo 3.º Quedan excluidas en cada uno de los Estados contratantes las disposiciones relativas al rechazo en la frontera, al despido y a la expulsión de los elementos indeseables.

Artículo 4.º El presente acuerdo no se aplica ni a las colonias españolas ni a los territorios de Marruecos que estén sometidos a la protección o a la influencia de España.

Artículo 5.º El presente acuerdo entrará en vigor el 1.º de septiembre de 1930”.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de agosto de 1930.—El Subsecretario. Domingo de las Bárcenas.

(“Gaceta” 1 septiembre 1930.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Confederaciones.

RECTIFICACIONES

Error cometido en la publicación de la tarifa para el arriendo de almacenes, aprobada por Real orden de 1.º de marzo de 1930 e inserta en la "Gaceta de Madrid" número 66, correspondiente al día 7 de marzo de 1930:

Página 1.557, línea 19, en donde dice: "1.ª Se dará preferencia en los arrendamientos a los propietarios...", debe decir: "1.ª Se dará preferencia en los arrendamientos a los peticionarios..."

Errores cometidos en la publicación del Reglamento para la organización y servicio de los Agentes de explotación y conservación del Canal, aprobado por Real orden de 8 de julio de 1930 e inserto en la "Gaceta de Madrid" número 200, correspondiente al día 19 de julio de 1930:

Página 470, tercera columna línea 32, dice: "los Jefes o Capataces...", debe decir: "Los Fieles y Capataces..."

Página 472, segunda columna, línea 18, dice: "Para los Jefes y Capataces", debe decir: "Para los Fieles y Capataces..."

("Gaceta" 1 septiembre 1930.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado.

Por haber renunciado a su cargo dos señores Vocales del Tribunal de oposiciones entre Notarios y no pudiendo asistir otros del mismo Tribunal,

Esta Dirección general ha acordado suspender el sorteo anunciado para hoy y que se celebró el 18 de septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el Colegio Notarial de esta Corte, calle de Juan de Mena, número 9.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid, 30 de agosto de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

("Gaceta" 1 septiembre 1930.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Tesoro público.

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Celanova, provincia de Orense, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del art. 28 del Estatuto de Recaudación, de 18 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 28), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido

en el Real decreto de 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 3 por 100, por Real orden de 31 de octubre de 1919.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 60.925,55 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 121.905,10 en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Celanova.
Acevedo.
Bola.
Cartelle.
Cortegada.
Gomesende.
Merca.
Puentedeiva.
Quintela.
Ramiranes.

Madrid, 30 de agosto de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

("Gaceta" 2 septiembre 1930.)

Caja general de Depósitos.

ORDENACIÓN DE PAGOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 26 de noviembre de 1923, con los números 256,944, de entrada y 102,267 de registro correspondiente al depósito constituido por D. Alejandro Monteagudo Alcázar, para garantía de su cargo de Corredor de Comercio en Linares, importante 5.000 pesetas, y por renovación del 225.639 de entrada y 81.896 de registro, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 28 de agosto de 1930.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

("Gaceta" 2 septiembre 1930.)

Dirección general de Aduanas.

Por acuerdo de esta fecha se autoriza al "Touring Club Español" para garantizar los trípticos expedidos por "The Automobile Association", de Londres, cesando en la representación y garantía de esta Sociedad automovilista el Banco Hispano Americano.

Lo que se publica para conocimiento de las Aduanas y general.

Madrid a 29 de agosto de 1930.—El Director general, Marfil.

("Gaceta" 3 septiembre 1930.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 8 de abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Real orden de 31 de julio próximo pasado ("Gaceta" del 6 del actual), no habiendo sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones que exige el Reglamento, declarándose, por tanto admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

- D. Vicente Guilarte y González.
- D. Galo Sánchez y Sánchez.
- D. Juan Beneyto y Pérez.
- D. Manuel Torres y López.
- D. Román Ríaza y Martínez Osorio.

3.º Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta del 30").

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del expresado Reglamento, es de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 28 de agosto de 1930.—El Subsecretario, M. García Morente.

("Gaceta" 2 septiembre 1930.)

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 8 de abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Real orden de 31 de julio próximo pasado ("Gaceta" del 6 del actual), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de la convocatoria han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones que exige el Reglamento, declarándose, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

- D. Antonio de Luna García.
- D. Ramón Gil y Armada.
- D. Enrique Luño y Peña.
- D. Paulino Pedret y Casado.
- D. Luis Hernández y Contreras.
- D. José Viani y Caballero.

3.º Que los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de marzo de 1925 ("Gaceta" del 30).

4.º Que el plazo tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los mencionados artículos 14 y 15 del expresado Reglamento, es de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la "Gaceta de Madrid".

("Gaceta" 2 septiembre 1930.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por doña Dolores del Palacio Azara, D. Camilo de la Cruz Herrero, D. Angel Valbuena Prat, D. Camilo Chousa López, doña Luisa Cuesta Gutiérrez, doña Luisa Revuelta y Revuelta y D. Eduardo Marqués, contra su exclusión de las oposiciones a las Cátedras de Historia de la Literatura española, vacantes en los Institutos de Alcoy y femeninos de Madrid y Barcelona:

Resultando que los citados señores han subsanado el defecto de que adolecían las documentaciones que tenían presentadas en este Ministerio a los efectos de tomar parte en las mencionadas oposiciones:

Considerando de que en este caso se ha dado el debido cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones a Cátedras, aprobado por Real decreto de 8 de abril de 1910,

La Subsecretaría de mi cargo ha resuelto:

1.º Que sean admitidos a las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Historia de la Literatura española, vacantes en los Institutos de Alcoy y femeninos de Madrid y Barcelona, los señores doña Dolores del Palacio Azara, D. Camilo de la Cruz Herrero, D. Angel Valbuena Prat, D. Camilo Chousa López, doña Luisa Cuesta Gutiérrez, doña Luisa Revuelta y Revuelta y D. Eduardo Fernández Marqués, entendiéndose modificada en este sentido la orden de esta Subsecretaría fecha 2 de los corrientes, inserta en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al día 7 del mismo mes; y

2.º Que se remitan a V. I. los expedientes de dichos aspirantes, para que en unión de los que le fueron remitidos con la orden de 2 del actual complete la lista definitiva de los opositores que han justificado su derecho a tomar parte en las oposiciones de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1930.—El Subsecretario, García Morente. Señor D. Enrique Barrigón González, Consejero de Instrucción pública y Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Historia de la Literatura española, vacantes en los Institutos de Alcoy y femeninos de Madrid y Barcelona.

("Gaceta" 3 septiembre 1930.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Oposiciones de 8 de abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de Oposiciones encargado de juzgar los ejercicios para proveer la plaza de Profesor numerario de Patología especial médica y enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, fué nombrado por Real orden de 23 de julio último, inserta en la "Gaceta" de 27 del corriente mes.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Félix Infante Luengo.

D. Fernando Guijo Sendrós.

D. Moisés Calvo Redondo; y

D. Tiburcio Escolar Cantalejo.

3.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de abril de 1910.

4.º El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, deberán justificar ante el mismo, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925.

Madrid, 30 de agosto de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

("Gaceta" 3 septiembre 1930.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Oposiciones de 8 de abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de Oposiciones encargado de juzgar los ejercicios para proveer la plaza de Profesor numerario de Patología y Química quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, fué nombrado por Real orden de 23 de julio último, inserta en la "Gaceta" de 5 del corriente mes.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Manuel Rodríguez Tagarro; y

D. Isaac Sáenz de la Calzada Gorostiza.

3.º Durante los diez siguientes al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de abril de 1910.

4.º El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, deberán justificar ante el mismo, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1925.

Madrid, 30 de agosto de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

("Gaceta" 3 septiembre 1930.)

Núm. 3.137.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

El día veintiséis de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la enajenación en pública subasta, por el sistema de pujas a la llana, de un pontón, valorado en trescientas pesetas, siendo las pujas de cinco en cinco pesetas y no admitiéndose proposición que no cubra la tasación.

Será de cuenta del rematante los gastos de anuncio, reintegro y demás que se originen en este expediente.

Los datos referentes al punto donde se halla amarrado el pontón para que pueda ser examinado, se facilitarán en la secretaría de la Alcaldía donde también estarán de manifiesto las demás condiciones hasta media hora antes de la subasta, todos los días, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Jordana.

Núm. 3.132.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 31 de marzo del corriente año, ha servido acordar lo que sigue:

Examinado el expediente promovido por D. Braulio Santamaría Bermúdez, en nombre propio y como representante de todos los propietarios del predio titulado «La Torre», con objeto de obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, en cantidad de cincuenta (50) litros por segundo de tiempo, derivados del río Nájima, en término municipal de Pozuel de Ariza y con destino a riegos, así como el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero industrial D. Ramón Madurga Val:

Resultando que anunciada la petición sólo se presentó proyecto por el peticionario y abierta información pública en las provincias de Zaragoza y Tarragona transcurrió el período legal sin que se presentaran reclamaciones contra lo pretendido;

Resultando que ha informado la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, la que remitió su informe fijando las condiciones en relación al pantano de Monteagudo de las Vicarías, incluido en sus planes y otras de carácter general que son tenidas en cuenta;

Resultando que practicado el reconocimiento y confrontación sobre el terreno, de lo cual se levantó la correspondiente acta, se hace constar en ella, así como en el informe del Ingeniero encargado de la zona 4.ª en esta División, que las obras están completamente terminadas según el proyecto, y que a su juicio puede acceder al otorgamiento de la concesión solicitada;

Resultando que han informado el Ingeniero

Jefe del Servicio Agronómico de la provincia y el Abogado del Estado;

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones y formalidades exigidas por las leyes sobre la materia y de un modo especial se ha observado cuanto dispone sobre el particular el R. D. ley número 33 de 7 de enero de 1927;

Considerando que no se han presentado reclamaciones, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que aunque el peticionario no debió realizar las obras sin que la Administración le otorgase la oportuna concesión, teniendo en cuenta el considerando anterior, que no se irrogan perjuicios para tercero y que el fin del aprovechamiento es librar de la pertinaz sequía a los terrenos de «La Torre», en beneficio de la agricultura del país, no se impone sanción de ningún género al accederse a la legalización de dichas obras completamente terminadas en la actualidad;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º, en su número 2.º, del R. D. ley número 33 de 7 de enero de 1927, corresponde a V. E. otorgar esta concesión.

El Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. acceda a la legalización de estas obras efectuadas, mediante el otorgamiento de la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Braulio Santamaría Bermúdez, como propietario y representante de todos los demás copartícipes del predio titulado «La Torre», en Pozuel de Ariza (Zaragoza), para derivar del río Nájima, por elevación, el caudal máximo de cincuenta (50) litros de agua por segundo con destino al riego de veinte (20) hectáreas de terreno en dicho predio, y cuyas obras ya realizadas se ajusten al proyecto suscrito en 20 de junio de 1928 por el Ingeniero industrial D. Ramón Madurga Val, sin que puedan sufrir modificación alguna que altere sustancialmente dicho proyecto y las características del aprovechamiento.

2.ª La Administración no será responsable de las modificaciones que experimente el cauce del río Nájima y que pueda afectar al aprovechamiento concedido.

3.ª Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

4.ª La Administración, por sí o por medio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, se reserva el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por eso el concesionario tenga derecho a reclamación alguna, ni menos a indemnización, ni tampoco si no llegase el caudal de agua disponible al volumen que se concede.

5.ª Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación y apruebe el Ministro de Fomento del canon de mejora

a los aprovechamientos que la obtengan por obras de regularización o modificación de régimen a que se refieren los artículos 8.º, apartado h), y 27, apartado e), del R. D. de 5 de marzo de 1926.

6.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites, señalados en la ley y reglamento de Obras públicas».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, como previene la instrucción de 14 de junio de 1883, toda vez que el interesado ha aceptado las condiciones anteriores y remitido el reintegro de 120 pesetas que queda inutilizado en el expediente.

Zaragoza, 28 de agosto de 1930. — El Ingeniero Jefe, P. A., Jacaquin Camón.

Núm. 3.146.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Carreteras. — Construcción.

Hasta las trece horas del día 4 de octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de la sobras del trozo primero, sección de Ejea a Erla, de la carretera de Ayerbe a Ejea de los Caballeros, cuyo presupuesto asciende a 302.196.36 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 18 meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 9.061.89 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3.60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades pro.

ponentes están obligadas al cumplimiento del R al decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente, y disposiciones posteriores.

Madrid, 28 de agosto de 1930.—El Director general, M. Becerra.

SECCION SEXTA

Ariza.

Se hace saber que, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se recuerda la prohibición absoluta de que los perros vaguen por la vía pública, sin bozal, o, en defecto de éste, con cadena, bajo la multa de 50 pesetas, que impondrá el señor Gobernador.

Ariza, a 5 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Joaquín Santa María.—El Secretario, Gregorio Garza.

Borja.

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la celebración de una subasta para el arriendo de la limpieza en toda su longitud de la tubería por donde discurre el agua que abastece esta ciudad, o sea desde la fuente llamada de «Rivas» hasta la plaza de la Constitución, se hace público por medio del presente, a los efectos determinados por el artículo 26 del vigente Reglamento para los contratos municipales, de 2 de julio de 1924; advirtiéndose que en el plazo de tres días, a contar del en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia inserto este anuncio, podrán presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Igualmente se anuncia que en el plazo de tres días, contados del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se podrán interponer las reclamaciones que se estimen procedentes contra el pliego de condiciones para la subasta de las obras necesarias para la limpieza de la conducción de aguas de la fuente de Rivas, estando durante ese plazo de manifiesto en esta secretaría, en horas hábiles de oficina, el pliego de referencia.

Borja, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Dionisio Alzola.

Cubel.

El día 25 del actual, a las horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de leñas siguientes:

Monte «El Otero», a las nueve horas: tasación mil quinientas pesetas.

Idem «La Sierra», a las nueve y media: tasación setecientas cincuenta pesetas.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 12 de agosto último, que se halla de manifiesto en la secretaría.

Cubel, 1.º de septiembre de 1930.—El Alcalde, Tomás Yagüe.

Ibdes.

N.º 3.141.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, con la asignación anual de 450 pesetas.

Los que aspiren a ella dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Ibdes, 2 de septiembre de 1930.—El Alcalde, José Guajardo.

Paniza.

Conforme a lo acordado por este Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de leñas del monte de Nuestra Señora del Aguila, de este término municipal, tendrá lugar el día 29 de los corrientes y hora de las diez, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Teniente en quien delegue, bajo el tipo en alza de ochocientas pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Paniza, a 4 de septiembre de 1930.—El Alcalde ejerciente, Juan Abad.

Tiermas.

El día 28 de septiembre actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de 500 robles del monte Sierra de Leire, con arreglo a las condiciones que serán leídas en el acto de la subasta y se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento para el que desee enterarse.

Tiermas, 4 de septiembre de 1930.—El Alcalde, José Gil.

Zuera.

El día 29 del corriente, en los salones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, se celebrarán las subastas de los aprovechamientos forestales siguientes:

Monte «Las Fajas», 200 estéreos de leñas menudas: tasación 400 pesetas; hora las nueve de su mañana.

Monte «Las Fajas», resinas de 26.908 pinos: tasación 6.189 pesetas; horas las diez de su mañana.

Dicha subasta se realizará con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la secretaría del Ayuntamiento.

Si resultare alguna de ellas desierta, se celebrará otra segunda con la misma tasación, en los mismos locales, horas y condiciones de las primeras, a los diez días, contados desde el señalado para la primera subasta.

Zuera, 5 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Conde.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos e. materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 3.120.

GALINDO ZALDIVAR, Tomás; de 28 años casado, natural de Gallur y domiciliado últimamente en Zaragoza, calle de las Armas, 134, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, en el término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento como perjudicado en la causa núm. 448 de 1930, sobre lesiones causadas al mismo en riña.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se emplaza a D. Miguel Echeverría Garaicoechea, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días comparezca en autos de tercería de dominio promovidos en este Juzgado a instancia de D. Dionisio Montaner y D.^a María Laín contra D. Domingo Moreno de Carlos y contra dicho D. Miguel Echeverría, y conteste la demanda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta.—César de Prado.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.130.

La Almunia de Doña Godina.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en incidente de pobreza promovido por Pascuala Arnal Lorente para litigar en juicio de mayor cuantía, sobre reclamación de pesetas, contra la Sociedad «Agrada Automóvil» y Manuel Viu Campos, emplazo a éste, cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca y conteste la demanda expresada, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará solamente con la representación del Estado y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

La Almunia de D.^a Godina, 4 de septiembre de 1930.—El Secretario judicial, P. Candela y Polo.

Núm. 3.093.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de causa núm. 178 de 1930, sobre injurias, contra Francisca Fayás Blesa, cuyo actual domicilio se ignora, ha acordado se le haga saber que por sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta capital el ocho de abril último, fué absuelta de dicha causa declarando las costas de oficio.

Zaragoza, treinta de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Calatorao.

Sindicato del Rey.

Para tratar de los asuntos que se enumeran en el art. 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad y de la elección de Vocales y Suplentes que han de reemplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado a los que les corresponde cesar, se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes con las aguas de este Sindicato, para el día 15 del actual, a las diez de su mañana, cuya reunión tendrá lugar en el domicilio social de la Comunidad, Ciprés, núm. 2, y si por falta de asistencia no pudiera celebrarse, se celebrará otra en segunda convocatoria el día 30 de dicho mes y año, a la misma hora y sitio, con los que concurren.

Sindicato de Michén.

Para tratar de los asuntos que se enumeran en el art. 52 de las Ordenanzas y de la elección de Vocales y suplentes que han de reemplazar a los que corresponde cesar en el Sindicato y Jurado de Riegos, se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes con las aguas de este Sindicato, para el día 15 del actual, a las once de su mañana, en el domicilio social de la Comunidad, Ciprés, núm. 2, y si ésta no pudiera celebrarse por no asistir mayoría, se celebrará otra segunda convocatoria el día 30 de dicho mes y año, a la misma hora y sitio, con los que concurren.

Calatorao, 1.º de septiembre de 1930.—El Presidente, Luis Martínez.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO